

RESUMEN PLATAFORMA DE CCOO y UGT
CONVENIO COLECTIVO DEL METAL PROVINCIA DE HUESCA, 2014-2015

HUESCA, 25 de Marzo 2014

ÁMBITO TEMPORAL.

- Vigencia de 2 años 2014 y 2015.

JORNADA LABORAL.

- 2014 en 1752 horas
- 2015 en 1744 horas.
- Negociación del calendario laboral en todas las empresas.
- Los trabajadores/as con turnos, tendrán derecho a la elección del mismo para el cuidado de hijos, hijas menores de doce años y familiares.

HORAS EXTRAORDINARIAS.

- Las horas extraordinarias se abonarán con un 75% de recargo, o compensación de tiempo en igualdad al recargo.

PERMISOS Y LICENCIAS.

- Disfrute de los permisos de forma irregular en el supuesto de nacimiento, adopción, hospitalización y fallecimiento.
- El derecho de ampliación de las licencias por necesidad de desplazamiento sea a un lugar fuera del territorio nacional el permiso se ampliaría a un máximo de 7 días naturales.
- Ampliar de 16 horas a 24 para acompañar a hijos/as, personas dependientes que convivan en el domicilio familiar, a la asistencia sanitaria, y padres por consanguinidad o afinidad.
- Permiso por lactancia, de quince días laborales.

ROPA DE TRABAJO. POR EQUIPOS DE PROTECCIÓN, EPIS.

- La ropa de trabajo, se facilitara de carácter gratuito a los/as trabajadores/as y todos los medios de protección personal de carácter preceptivo y adecuado, así como las gafas de protección individual adaptadas a la corrección ocular de cada trabajador , etc.. cada vez que sea necesario o como mínimo dos veces al año.

RETRIBUCIONES.

- 1% en 2014
- 1,5% en 2015

REVISIÓN SALARIAL.

- Para cada año de vigencia, si el incremento del 1% fuera inferior al IPC real en el 2014 o al 1,5% en el 2015, todo el exceso será abonado en una paga en el primer trimestre del año incluyéndose posteriormente en la base de cálculo para la elaboración de las tablas salariales del año siguiente.

PLUS DE EVENTUALIDAD.

- El trabajador o la trabajadora temporal percibirá un plus de eventualidad de 1,00€ al día por trabajador

PLUS DE DISTANCIA.

- Se considera como punto de partida para el cálculo de distancia dos kilómetros desde el centro de la localidad donde resida el trabajador.
- La Empresa que se traslade o se haya trasladado a más de dos kilómetros del citado centro urbano, abonará el kilometraje al nuevo centro de trabajo o en su defecto el precio del billete del transporte público, en la misma cantidad que viajes tenga que realizar el trabajador al día.
- 2014 - El precio del kilómetro se fija en 0.28 €/Km.
- 2015 – El precio del kilómetro se fija en 0,30

DIETAS.

- Dieta completa 80€, media dieta de 30€ por día.
- Gastos que superen las dietas el exceso deberá ser abonado por la empresa.
- Cuando por necesidades de la empresa y a petición de ésta, el trabajador tenga que utilizar su propio vehículo, se le abonarán los kilómetros a razón de 0,50 €/kilómetro.

PLUSES.

- Redacción de los pluses que se perciben en el ámbito del convenio colectivo según lo regulado en la Ordenanza del metal: Plus de Nocturnidad, 25% salario base por hora. Plus Jefe de Equipo, 20% salario base. Plus Festivo de 7€ por hora cuando se realicen trabajos en sábados, domingos o festivos.

MODIFICACION SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

- Regular procedimiento y actuación de la comisión paritaria.
 - Todas las empresas que decidan proceder a modificaciones sustanciales de trabajo de carácter colectivo comunicara a la comisión paritaria las causas y la exposición de motivos.
- Establecer procedimiento de actuación en las empresas en las que no exista representación legal de los trabajadores de los sindicatos firmantes
- El acuerdo deberá ser comunicado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.
- Procedimiento cuando no se alcance un acuerdo.

INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

- Complemento del 100% de la Base reguladora, incluidos viajes in itinere.

PRESTACIÓN POR MEJORA DE ENFERMEDAD COMÚN.

- Los 3 primeros días el 60% de la base reguladora de cotización,
- del 4º día hasta los 180 complemento del 15%.
- En los supuestos de hospitalización, mientras que dure la misma, se abonara el 100% de la base reguladora de cotización.

EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS.

- Hasta tres años de excedencia para el cuidado de un familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Derecho a la reserva del puesto de trabajo durante todo el tiempo que dure la excedencia por cuidado de menores o de familiares dependientes.
- Derecho a la reserva del puesto de trabajo durante los 24 primeros meses de la excedencia voluntaria.

EMPLEO.

- Constitución de la Comisión de empleo. Descripción de puesto de trabajo, establecer un periodo de contratación máximo de 18 meses, incluso cuando el puesto este amortizado por uno o varios contratos, incluidos los de ETT, se consideran fijos de plantilla.
- Los trabajos de ETT no se realizan por autónomos.



industria



ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

Se establece el derecho a la subrogación de los trabajadores/as de las empresas contratistas ante el cambio de contrata, viéndose obligado el nuevo contratista a subrogarse a los trabajadores de la antigua contrata respetando todos los derechos laborales que tuvieran con anterioridad, de las empresas de mantenimiento de las actividades siguientes:

- Tendidos eléctricos. Generación eléctrica. Telecomunicaciones. Alumbrado público y semáforos. Centrales Nucleares. Polos petroquímicos. Estaciones de autobuses, ferroviarias y Aeropuertos. Mantenimiento de hospitales. ITV, Administraciones publicas locales y autonómicas, colegios, universidades, etc.

FORMACIÓN CONTINUA Y PROFESIONAL.

- Conceder el derecho a realizar cursos de formación, adaptando o compensando el horario.
- La formación ocupacional impartida por la empresa siempre en horario de trabajo.
- Impulsar el acceso de las mujeres a la Formación Ocupacional y continua en oficios del sector del metal.

CATEGORÍAS PROFESIONALES. COMISION DE CLASIFICACION PROFESIONAL.

- Compromiso de adecuación actuales categorías profesionales a grupos profesionales a la finalización del primer año de vigencia.

ACUERDO MARCO REGIONAL

- Compromiso de negociación de acuerdo marco regional para las materias no obligacionales.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no especificado en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General del Metal, o en su caso de las disposiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa laboral en vigor.